



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00200-00.

La sociedad implorante, por medio de su vocera adjetiva, manifiesta que viene adelantado las diligencias de notificación personal respecto del convocado, por medio del correspondiente canal electrónico.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión hasta ahora materializada**, en vista de que nunca se comprobó que hubiera sido remitida la correspondiente subsanación, ora de que en el oficio despachado se indicó de forma confusa o ambigua que el enteramiento realizado se consolidaba en los 2 días siguientes a la entrega de la pertinente comunicación y que el lapso para emprender la defensa cursaría desde la data hábil siguiente, señalándose, a continuación, que ese intervalo correría a partir del día siguiente a la notificación del auto, pasando por alto lo previsto por el inc. 2º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño, aplicable al evento aquí examinado, en el sentido de que el noticiamiento en estudio se entenderá perfeccionado en las 2 calendas hábiles subsiguientes al envío del mensaje de datos y que el conducente intervalo ritual se empezará a surtir cuando el iniciador reporte el recibimiento o se constate, por otro medio idóneo, el acceso del destinatario al correo virtual.

A la par de lo anterior, aún se halla pendiente la prueba de que la comunicación enviada efectivamente hubiera sido suministrada al implorado.

Ante ese panorama, **se requiere** al ente accionante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal**. Así, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2022.
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51ebc19318f0b06390f94dda46057d04937868abed9fc26ee9e9a1bc291e231**

Documento generado en 06/07/2022 02:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>